

BOLETÍN INFORMATIVO 011-2022

EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22-00000024, RESUELVE ESTABLECER DISPOSICIONES EN TORNO A LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, DE MANERA ELECTRÓNICA, ASÍ COMO RESPECTO DE LA OBLIGATORIEDAD DE EMISIÓN DE LOS COMPROBANTES DE RETENCIÓN ELECTRÓNICOS EN LA “VERSIÓN ATS”

PRIMERO. – DE LA RESOLUCIÓN. – De acuerdo con la resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000024, el Servicio de Rentas Internas dispuso que se establezcan ciertas disposiciones en torno a la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, de manera electrónica, así como respecto de la obligatoriedad de emisión de los comprobantes de retención electrónicos en la “VERSIÓN ATS”

SEGUNDO. – ÁMBITO DE APLICACIÓN. – Los contribuyentes que deberán incorporar la modalidad electrónica para la emisión de comprobante de venta, retención y documentos complementarios serán los siguientes:

- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta obligados a facturar, pero que todavía no se encuentren obligados a emitir comprobantes electrónicos.
- Las personas naturales o sociedades que no sean consideradas como sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, pero que estén obligados a facturar y que no se encuentren obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios

TERCERO. – AGENTES DE RETENCIÓN. – Los sujetos que cumplan con la descripción antes mencionada y que sean calificados como agentes de retención deberán implementar obligatoriamente la VERSIÓN ATS de comprobantes de retención.

CUARTO. – DEL TIEMPO DE APLICACIÓN.– Los sujetos pasivos que se han mencionado en la cláusula dos y tres del presente boletín tendrán que reformar

su esquema de facturación y de emisión de comprobantes de retención según lo mencionado anteriormente hasta el 29 de noviembre de 2022.

QUINTO. -DE LOS NEGOCIOS POPULARES.- En el caso de los contribuyentes considerados como negocios populares, la obligatoriedad de la emisión de comprobantes electrónicos será por las transacciones en las que no corresponda emitir notas de venta.

SEXTO. -DE LA EMISIÓN DE NOTAS DE VENTA.- A partir del 30 de noviembre de 2022, únicamente a los contribuyentes que les correspondan emitir notas de venta, podrán solicitar autorizaciones para emisión de comprobantes a través de máquinas registradoras.

- Los sujetos pasivos obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, únicamente podrán solicitar autorizaciones de documentos pre impresos, cuando hayan obtenido la autorización para emisión de comprobantes electrónicos en ambiente de producción.

SÉPTIMO. -CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- En casos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la emisión de los referidos documentos de manera electrónica, se podrá hacer uso de documentos pre impresos. Pero estos no podrán exceder el 1% del total de comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anterior.

El contenido del presente boletín informativo, no representa la opinión de nuestra firma. Para mayor información, no dude en contactarnos directamente a nuestra dirección o correo electrónico merivadeneira@tributec.com.ec

CONSORCIO TRIBUTEC
8 de junio del año 2022